



# GACETA

GOBERNACION DEL ATLANTICO

*UNIDOS: Todo se puede lograr*

7914

15 DE ABRIL  
DE 2011

## GABINETE DEPARTAMENTAL

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

ANTONIO ABELLO

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

ALBERTO BORELLY BORELLY

Secretario General

WALTER VARELA

Secretario de Planeación

CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Secretario de Hacienda

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE

Secretario de Desarrollo Económico

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ

Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

PEDRO ARAGON CANCHILA

Secretario Jurídico

LILIAN OGIASTRI LEWIS

Secretaria de Educación

ROCIO GAMARRA P.

Secretaria de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Secretario de Control Interno

ALEJANDRO PEREZ

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

EVA MORAN GONZALEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ESTEBAN PAEZ CORREA

Secretario Ciudadela Universitaria

DIANA BETANCUR

Jefe oficina Control Disciplinario

SANDRA MACIAS

Gerente de Capital Social

LILIA MARGARITA AMAYA

Directora del IDTTA

ENRIQUE VENGOECHEA

Director de Indeportes

ESMERALDA ARIZA HERNANDEZ

Asesor de Comunicaciones

**OTROSI No 2 AL CONTRATO DE EMPRESTITO y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 'EL BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

Entre los suscritos a saber, ADRIANA PEÑUELA ARCE, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.354.274 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación del INTERMEDIARIO FINANCIERO BANCO GNB SUDAMERIS S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, según consta en los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Barranquilla los cuales se adjuntan al presente Otrosí, que para los efectos de este Otrosí se denominará EL INTERMEDIARIO FINANCIERO, por una parte, y EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.458.361 de Barranquilla, quien actúa en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su carácter de Gobernador del Departamento, tal como consta en el Acta de Posesión cuya copia se adjunta, quien en adelante se denominará EL DEUDOR, debidamente facultado por la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, mediante Ordenanza No 82 sancionada el 26 de Enero de 2010, se conviene celebrar en los siguientes términos, el presente Otrosí al Contrato de Empréstito suscrito el 27 de abril de 2010, en adelante EL CONTRATO DE EMPRESTITO, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que el día 27 de abril de 2010, se celebró Contrato de Empréstito en virtud del cual se otorgó al DEUDOR un empréstito hasta por la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.500.000.000,00M/L)

Que a la fecha de otorgamiento del presente Otrosí, no han realizado desembolsos con cargo al empréstito mencionado en el numeral anterior.

Que las partes han decidido modificar el periodo de disponibilidad aplicable al CONTRATO DE EMPRESTITO.

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICACION DE LA CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.

Se modifica la cláusula VIGESIMA SEXTA del CONTRATO DE EMPRESTITO, la cual quedará así:  
*"CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERIODO DE DISPONIBILIDAD, UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DESEMBOLSOS: El presente EMPRÉSTITO podrá ser utilizado por EL DEUDOR a más tardar el 31 de Octubre de 2011. EL INTERMEDIARIO FINANCIERO se compromete a realizar los desembolsos necesarios para cumplir con la totalidad de los recursos requeridos por EL DEUDOR de este periodo"*

CLAUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSI El presente otrosí se perfeccionará con la firma de las partes y requiere de publicación por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en la Gaceta Departamental y/o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega de la certificación sobre la publicación respectiva por parte del DEUDOR, así mismo. EL

DEUDOR deberá remitir una fotocopia de este otrosí a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitando la inclusión de las modificaciones acordadas en el mismo en la Base Única de Datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

CLAUSULA TERCERA. IMPUESTO DE TIMBRE. El presente otrosí está exento de impuesto de Timbre Nacional por referirse a una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

El presente Otrosí no implica novación y continúan vigentes todos los demás términos y estipulaciones del Contrato de Empréstito suscrito el 27 de abril de 2010 y su Otrosí No 1 de fecha 25 de octubre de 2010, que no fueron objeto de modificación mediante el presente Otrosí; se firma en la ciudad de Barranquilla el veintidós (22) del mes de marzo de dos mil once (2011) en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

POR EL DEUDOR

**EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA**

C.C 7.458.361 de Barranquilla

Gobernador del Departamento del Atlántico

POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

**ADRIANA PEÑUELA ARCE**

C.C 63.354.274 de Bucaramanga

Representante legal

### **OTROSI No 1 AL CONTRATO DE EMPRESTITO y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y EL BANCO DAVIVIENDA REDESCONTABLE ANTE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL SA FINDETER**

Entre los suscritos: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, representado en este acto por EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 7'458.361 de Barranquilla en su calidad de Gobernador del Departamento según acta de posesión de Enero primero (1°) de 2008, y facultado por la Asamblea Departamental para celebrar este contrato según consta en la Ordenanza número 000045 de Diciembre 24 de 2008, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará EL DEUDOR Y el BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá D.C, representado en este acto por PEDRO IGNACIO SALZEDO SALOM, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.094.881, expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Gerente de la Sucursal Barranquilla y Representante legal del BANCO DAVIVIENDA

S.A., con el NIT No. 860.034.313-7, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, D.C., lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, hemos celebrado el presente Otrosí al Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de Rentas, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Que El ACREEDOR celebro con El DEUDOR, un Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas en adelante denominado CONTRATO DE EMPRESTITO hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000:000.000) moneda legal colombiana, destinados a la financiación de programas de vías secundarias aprobado en la ordenanza 000048 de 2008, destinando \$13.600 millones para la vía Turbará - Bajo La Habana- Autopista al Mar y \$6.400 millones a la vía Piojo-Hibácharo.

Que el CONTRATO DE EMPRÉSTITO se registró ante en la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda bajo el No. 611513991, el 04 de Noviembre de 2009.

Que a la fecha de la suscripción del presente Otro Sí N° 1 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR requiere modificar algunas de las condiciones financieras del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, por lo que las partes han convenido celebrar el presente Otrosí, el cual se registrá por las siguientes:

### **CLAUSULAS**

PRIMERA: ABONO ANTICIPADO A FINDETER POR PARTE DEL ACREEDOR. En desarrollo del Contrato Marco para el otorgamiento y administración de Créditos Redescontables en la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.,- FINDETER, suscrito entre EL ACREEDOR Y FINDETER, EL ACREEDOR, reembolsará con recursos) propios la totalidad del capital no amortizado del CONTRATO DE EMPRESTITO, que a la fecha asciende a la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS CON 00/100 M.L. (\$20.000.000.000.00)

SEGUNDA. A partir de la suscripción del presente Otrosí, las partes acuerdan modificar el literal B) de la cláusula SEGUNDA del CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el sentido de disminuir tanto el plazo total del contrato como el plazo de gracia a capital, y en consecuencia el literal B) de la cláusula SEGUNDA quedará así:

SEGUNDA.-Plazo y Condiciones del Empréstito: las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son: B) Plazo Total y Amortización. EL DEUDOR pagará el presente contrato de Empréstito al ACREEDOR en un plazo de SIETE (7) años, incluyendo UN (1) año de periodo de gracia a capital, contados a partir del primer desembolso y pagadero en veinticuatro (24) cuotas trimestrales consecutivas, contadas a partir de los 3 meses siguientes a la finalización del periodo de gracia.

TERCERA: MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES. A su vez LAS PARTES acuerdan modificar el literal C) de la cláusula SEGUNDA, el cual, una vez realizado el reembolso a que se refiere la

cláusula Primera y previa suscripción del Otrosí al pagaré correspondiente al CONTRATO DE EMPRESTITO por parte del DEUDOR, quedará así:

C) Intereses remuneratorios. Durante el plazo EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa OTF (TA) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres (3.00) puntos porcentuales (OTF +3%), pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido, que a la suscripción del presente Otrosí equivalen al\_% efectivo anual.

CUARTA: MODIFICACION DE LA CLAUSULA SEXTA. La cual quedará así:

SEXTA CESIÓN EL CREEDOR no podrá ceder este Contrato de Empréstito, ni endosar los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin la autorización previa y escrita de EL DEUDOR.

QUINTA. MODIFICACION DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE EL DEUDOR Y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., Y AL CERTIFICADO DE FUENTE DE PAGO No 4-21-1520-01. EL DEUDOR se obliga irrevocablemente a modificar el Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Fuente de Pago, celebrado entre EL DEUDOR Y la Fiduciaria de Occidente S.A., en el sentido de incluir en el mismo la nueva tasa de interés que se aplicará al CONTRATO DE EMPRESTITO, así mismo se obliga irrevocablemente a solicitar a la Fiduciaria de Occidente S.A., la modificación en el mismo sentido al Certificado de Fuente de Pago No 4-21-1520-J 01 de fecha 5 de Noviembre de 2009 a favor de EL ACREEDOR.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSI. El presente otrosí se perfeccionará con la firma de las partes y requiere de publicación por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en la Gaceta Departamental y/o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega de la certificación sobre la publicación respectiva por parte del DEUDOR, Así mismo. EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia de este otrosí a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitando la inclusión de las modificaciones acordadas en el mismo en la Base Única de Datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

SEPTIMA. IMPUESTO DE TIMBRE. El presente otrosí está exento de impuesto de Timbre Nacional por referirse a una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

El presente Otrosí no implica novación y continúan vigentes todos los demás términos y estipulaciones del Contrato de Empréstito suscrito el 08 de Octubre de 2009 que no fueron objeto de modificación mediante el presente Otrosí; se firma en la ciudad de Barranquilla el 29 del mes de Marzo de dos mil once (2011) en dos (2) originales con destino a las partes contratantes

EL DEUDOR

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**

C.C. 7.458.361 de Barranquilla

Gobernador departamento del Atlántico

EL ACREEDOR

**PEDRO IGNACIO SALZEDO SALOM**

C.C. 19.094.881 de Barranquilla

Representante legal

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA PRIVADA**

**CONTRATO No 0136\*2011\*000001 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICACIÓN EN PRENSA ESCRITA CON IMPRESORES LA LIBERTAD. ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.)**

Entre los suscritos a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489' de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37, del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios por una parte y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, Y por la otra parte, **ROBERTO ESPER REBAJE** mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.707.793, quién actuando en su condición de Representante Legal de **IMPRESORES LA LIBERTAD. ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.)** persona jurídica, constituida por documento privado el 26 de Septiembre de 2000, otorgado en Barranquilla inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 09 de octubre de 2000 bajo el N° 89.310 del libro respectivo con Nit No. 802013175-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, celebran el presente contrato de prestación de servicios de publicación en prensa escrita de avisos institucionales contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: **1)** El Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada requiere suscribir un contrato para la prestación de servicios de publicación en prensa escrita de avisos institucionales así como de todos los servicios y/o publicaciones que se efectúen por la Empresa **"IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.)"** especialmente en **"DIARIO LA LIBERTAD"** de conformidad con lo solicitado en el estudio de necesidad y conveniencia suscrito por la Asesora de Protocolo encargada de las funciones de las Asesoría de Comunicaciones de fecha 8 de febrero de 2011 el cual se anexa y forma parte integral del presente documento. **2)** En cumplimiento de lo anterior se solicito a la Empresa **"IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL"** que presentara oferta escrita. **3)** Que se presento la oferta de la Empresa **"IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.)"** con radicación N°201105000061612 de fecha 15 de febrero de 2011a cual

se considera que cumple con los requisitos exigidos por el Departamento siendo los precios de publicación de avisos aceptables, al sondear telefónicamente precios de mercado con periódicos de amplia circulación nacional como el Tiempo y el Espectador, como consta en documento anexo suscrito por la Asesora de Comunicaciones en consideración. 4) que de conformidad con lo señalado en la Resolución 000022 DEL 16 de febrero de 2011 se Adjudico la contratación cuyo objeto se encuentra señalado en el considerando primero a "IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E. U.)" por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MIL. (\$40.000.000.00) exento I.V.A. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310665 del 29 de enero de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar el servicio de publicación en prensa escrita de avisos institucionales así como de todos los servicios y lo publicaciones que se efectúen por la empresa "IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.)" especialmente en "DIARIO LA LIBERTAD". Todo lo anterior de conformidad con lo solicitado en el Estudio de Necesidad y Conveniencia suscrito por la Asesora de Protocolo encargada de las funciones de las Asesoría de Comunicaciones de fecha 8 de febrero de 2011, la propuesta del CONTRATISTA documentos que se anexan al presente contrato y hace parte integral del mismo para todos los fines legales. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios al CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, es hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta que se agoten los recursos. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$40,000,000.00), el cual está exento el I.V.A CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato, en actas parciales de ejecución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas, al envío del Acta por parte del interventor del contrato y al cumplimiento de los requisitos administrativos a lugar para el respectivo pago. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA constituirá a favor de El; **DEPARTAMENTO** la garantía única, que

podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Calidad del servicio: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Cumplimiento: Por el veinte (20%) del valor total del mismo con un plazo igual al del contrato y cuatro meses más. 3) 4) Salarios y Prestaciones Sociales por el 5% del valor del contrato por la vigencia del mismo y tres (3) años más La garantía deberá ser aprobada por el Secretario Privado del Departamento

**CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO**.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11.12.12 Artículo 2080 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

**PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO**.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCIÓN.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación) o a la fecha del acuerdo que la disponga) según el caso.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION.** Para la celebración) renovación o liquidación del presente contrato) se requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el

artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato) para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA) dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión) reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA) requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar: el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura) el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo) el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación) el 1.5% del valor, del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5 % del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 16 días del mes de febrero de 2011

**PEDRO LEMUS NAVARRO**

Secretario Privado  
EL DEPARTAMENTO

**ROBERTO ESPER REBAJE**

C.C. 3.707.793 de Barranquilla  
En representación del contratista

**Gobernación del Atlántico  
Secretaria Privada**

**CONTRATO N° 0132\*2011\*000027**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EXTERNA  
ESPECIALIZADA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LINDA IBETH  
SILVA RODRÍGUEZ**

Entre los suscritos a saber, PEDRO LEMUS NAVARRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7~.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, por una parte y quien en adelante se denominar~ EL

**DEPARTAMENTO**, Y por la otra parte **LINDA IBETH SILVA RODRÍGUEZ** mayor de edad identificado con el Nit.45516656-0 quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión contenido en las cláusulas que aquí se enuncian I previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada, por solicitud de la Secretaría Jurídica mediante documento Contratación de fecha febrero de 2011 requiere contratar la prestación de servicios profesionales para desarrollar el siguiente objeto contractual: "Asesoría externa especializada para apoyar a la Secretaría Jurídica en las áreas del Derecho Administrativo y Constitucional defendiendo al Departamento ante las diferentes instancias judiciales además de prestar asesoría en estas materias, emita conceptos jurídicos en relación a ellas sobre las consultas formuladas por 1\ las diferentes dependencias que conforman la Administración Departamental. Así mismo de respuesta a las acciones constitucionales donde sea sujeto pasivo el ente territorial". **2)** Que de conformidad, con la Leyes 80 de 1993, 115:0 de 2007 y demás decretos reglamentarios y el documento denominado **Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales de Asesoría Externa Especializada de la Administración Departamental**", de fecha marzo de 2011 suscrito por el Secretario Privado se solicitó a la doctora **LINDA IBETH SILVA RODRÍGUEZ** presentara oferta aceptando o no las condiciones expuestas en dicho documento. **3)** Que mediante documento con N° de Radicación 20110500094512 de fecha marzo 10 de 2011 la doctora **LINDA IBETH SILVA RODRIGUEZ**, presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado **Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales de Asesoría Externa Especializada de la Administración Departamental**", **4)** Que mediante constancia de fecha marzo 15 de 2011 suscrita por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por la señorita **LINDA IBETH SILVA RODRÍGUEZ** y en consecuencia se considera procedente su contratación **5)** Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310917 del 25 de febrero de 2011. **OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios profesionales consistentes en "Asesoría externa especializada para apoyar a la Secretaría Jurídica en las áreas del Derecho Administrativo y Constitucional defendiendo al Departamento ante las diferentes instancias judiciales además de prestar asesoría en estas' materias, emita conceptos jurídicos en relación a ellas sobre las consultas formuladas por las diferentes dependencias que conforman la Administración Departamental. Así mismo de respuesta a las acciones constitucionales donde sea sujeto pasivo el ente territorial", de conformidad con el estudio de Conveniencia y Necesidad Para Contratación suscrito por Pedro Aragón Canchilla de fecha de enero de 2011 y el Certificado de Idoneidad Conveniencia para la Celebración de un contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Externa Especializada del Departamento, la oferta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** Las labores que cumple el CONTRATISTA en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no genera ningún vínculo laboral

entre el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte. PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren, desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por este concepto la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y lo terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de este gasto al CONTRATISTA que en este documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberá ser avalados por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, si el desplazamiento se produjo como consecuencia de asesorar a la dependencia ante una entidad, será esta, quien deberá expedir la respectiva constancia y si se produjo por la asesoría ante un trámite administrativo se deberá anexar copia del mismo donde conste la presentación ante la entidad competente, en dicha acta además se deberá indicar los días y/o fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2011. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro meses más. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MIL (\$38.000.000.00) exento de LV.A. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 30% por valor de (\$11.400.000.00); El saldo es decir 70% restante en cuotas iguales vencidas excepto la del mes de diciembre de 2011 que se causara el 7 de -ese mismo mes y año previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos, para el pago de la cuenta. INHABILIDADES E

INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Apoyar a la Secretaría Jurídica y presentar las demandas de nulidad que sea menester contra los actos administrativos que lo requieran. 2) Apoyar a la Secretaría Jurídica e interponer las acciones judiciales referentes a contratos estatales donde el Departamento sea parte. 3) Apoyar a la Secretaría Jurídica e impetrar acciones constitucionales contra las entidades y personas públicas o privadas que vulneren los derechos fundamentales del Departamento. 4) Apoyar a la Secretaría Jurídica y adelantar las acciones de repetición que sean necesarias en conformidad con el artículo 90 de la C.N. y la Ley 678 de 2001. 5) Apoyar a la Secretaría Jurídica para estudiar, revisar, y presentar proyectos de modificación de los actos administrativos de carácter general que requiera el Departamento. 6) En general apoyar a la Secretaría Jurídica en el acompañamiento y gestión en todos aquellos temas, proyectos y programas materia de estudio indicados por esta Secretaría para la administración Departamental. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN** al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipulado en garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada, para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por el plazo del contrato y 4 meses más. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MIL (\$3.800.000.00)**, la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO.** **JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CONTROL EN LA**

**EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El **DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se **DEPARTAMENTO**. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato.

**REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002., **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente.

**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.11.111.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 **IMPUESTOS:** El 1% De Su Valor Por Pro-Cultura, El 1% De Su Valor Por Pro-Desarrollo, El 1% De Su Valor Por Pro-Electrificación, El 1.5% De Su Valor Por Pro-Ciudadela, el 1.5% de su valor por estampillas Pro Hospitales de 1er y 2do nivel-

Dado en Barranquilla a los 15 días del mes de marzo

**PEDRO LEMUS NAVARRO**

Secretario Privado

**LINDA IBETH SILVA RODRIGUEZ**

Nit 45.516.656'0

Gobernación del Atlántico

Secretaría Privada

**CONTRATO No 0132\*2011\*000028**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE EXTERNA ASESORÍA ESPECIALIZADA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MARTA GISELA IBÁÑEZ MARTÍNEZ**

Entre los suscritos a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, por una parte y quien en adelante se denominará **EL**

**DEPARTAMENTO**, Y por la otra parte **MARTA GISELA IBÁÑEZ MARTÍNEZ** mayor de edad identificado con el Nit. 34.983.713-4 quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada, por solicitud de la Secretaría Jurídica mediante documento Contratación de fecha enero de 2011, remitido a nuestra Dependencia con fecha febrero 23 de 2011" requiere contratar la prestación de servicios profesionales para desarrollar el siguiente objeto contractual: "Asesoría externa especializada para apoyar a la coordinación de contratación en el estudio y revisión de las licitaciones públicas, revisión de solicitudes de contratos ya que debido al volumen de contratos que llegan a esta dependencia el personal encargado de esta área está sobrecargado de trabajo. Además de la atención de procesos judiciales en el área administrativa y derecho ambiental, que cursen contra el Departamento en las diferentes instancias judiciales. Así mismo de respuesta a las acciones constitucionales donde sea sujeto pasivo el ente territorial y emita conceptos jurídicos, en contratación y demás consultas formuladas por las diferentes dependencias que confirman la Administración Departamental referidas a asuntos administrativos y ambientales. '**2)** Que de conformidad con la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y el documento denominado "**Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales de Asesoría Externa Especializada de la Administración Departamental**", de fecha 2 de marzo de 2011 suscrito por el Secretario Privado se solicitó a la doctora **MARTA GISELA IBÁÑEZ MARTÍNEZ** presentara oferta aceptando o no las condiciones expuestas en dicho documento. **3)** Que mediante documento con N° de Radicación 20110500093292 de fecha marzo 9 de 2011 la doctora **MARTA GISELA IBÁÑEZ MARTÍNEZ**, presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado **Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales de Asesoría Externa Especializada de la Administración Departamental**", **4)** Que mediante constancia de fecha marzo 11 de 2011 suscrita por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por la señorita **MARTA GISELA IBÁÑEZ MARTÍNEZ** y en consecuencia se considera procedente su contratación **5)** Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310918 del 25 de febrero de 2011. **OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestarle los siguientes servicios profesionales consistentes en "**Asesoría externa especializada para apoyar a la coordinación de contratación en el estudio y revisión de las licitaciones públicas, revisión de solicitudes de contratos ya que debido al volumen de contratos que llegan a esta dependencia el personal encargado de esta área está sobrecargado de trabajo. Además de la atención de procesos judiciales en el área administrativa y derecho ambiental, que cursen contra el Departamento en las diferentes instancias judiciales. Así mismo de respuesta a las acciones constitucionales donde sea sujeto pasivo el ente territorial y emita conceptos jurídicos, en contratación y demás consultas formuladas por las diferentes dependencias que confirman la Administración**

**Departamental referidas a asuntos administrativos y ambientales,"** de conformidad con el estudio de Conveniencia y Necesidad Para Contratación suscrito por Pedro Aragón Canchilla de fecha de enero de 2011 y el Certificado de Idoneidad Conveniencia para la Celebración de un contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Externa Especializada del Departamento, la oferta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: AUTONOMÍA' DEL CONTRATISTA.** Las labores que cumple el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no genera ningún vínculo laboral entre el **DEPARTAMENTO** y el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte. **PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA.** Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por este concepto la tarifa fija de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000)** y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y lo terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de este gasto al **CONTRATISTA** que en este documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia, fiscal del 2011 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. **Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello.** Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberá ser avalados por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, si el desplazamiento se produjo como consecuencia de asesorar a la dependencia ante una entidad, será esta, quien deberá expedir la respectiva constancia y si se produjo por la asesoría ante un trámite administrativo se deberá anexar copia del mismo donde conste la presentación ante la entidad competente, en dicha acta además se deberá indicar los días y/o fracciones de días que se le están cancelando al **CONTRATISTA** y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. **Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía Y' hasta el 7 de diciembre de 2011. **VIGENCIA:** La vigencia

del presente contrato contiene el plazo del contrato Y cuatro meses más. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MIL (\$38.000.000.00)** exento de LV.A La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 30% por valor de (\$11.400.000.00); El saldo es decir 70% restante en cuotas iguales vencidas excepto la del mes de diciembre de 2011 que se causara el 7 de ese mismo mes y año previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato Y al lleno de los requisitos administrativos Y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Apoyar a la Secretaría Jurídica en todos los procesos de revisión y estudio que hace sobre la contratación administrativa del Departamento del Atlántico. 2) Apoyar a la Secretaría Jurídica y presentar las demandas de nulidad que sea menester contra los actos administrativos que lo requieran. 3) Apoyar a la Secretaría Jurídica e interponer las acciones judiciales referentes a contratos estatales donde el Departamento sea parte. 4) Apoyar a la, Secretaría Jurídica e impetrar acciones constitucionales contra las entidades y personas públicas o privadas que vulneren los derechos fundamentales del Departamento. 5) Apoyar a la Secretaría Jurídica y adelantar las acciones de repetición que sean necesarias m de conformidad con el artículo 90 de la C.N. y la Ley 678 de 2001. 6) Apoyar a la Secretaría Jurídica para estudiar, revisar, y presentar proyectos de modificación de los actos administrativos de carácter general que requiera el Departamento. 7) En general apoyar a la Secretaría Jurídica en el acompañamiento y gestión en todos aquellos temas, proyectos y programas materia de estudio indicados por esta Secretaría para la administración Departamental. 8) Apoyar a la Secretaría Jurídica en todo lo que se refiera a derecho ambiental. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN** al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **GARANTÍAS:** El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por el plazo del contrato y 4 meses más. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MIL (\$3.800.000.00)**, la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL**

**DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO. JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso: **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato" para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA.** 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA,** dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO.** 5) Proyectar las actas de suspensión, re inicio y liquidación del contrato. **REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.11.111.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 **IMPUESTOS:** El 1% De Su Valor Por Pro-Cultura, El 1% De Su Valor Por Pro-Desarrollo, El 1% De Su Valor Por Pro-Electrificación, El 1.5% De Su Valor Por Pro-Ciudadela, el 1.5% de su valor por estampillas Pro Hospitales de 1er y 2do nivel-

Dado en Barranquilla a los 15 días del mes de marzo

**PEDRO LEMUS NAVARRO**

Secretario Privado

**MARTA GISELA IBAÑEZ MARTINEZ**

Nit 34.983.713'4

Gobernación del Atlántico  
Secretaría Privada

CONTRATO No 0132\*2011\*000017

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN  
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y FABIANA FLORES PRIETO**

Entre los suscritos a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, por una parte y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, Y por la otra parte, **FABIANA FLORES PRIETO** mayor de edad identificado con el Nit 51.585.289-7 quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios técnicos de apoyo a la gestión contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada y de acuerdo con las necesidades planteadas por la Gerente de Capital Social Doctora **LUZ MARINA MARIA BUCHAR**, en el Estudio de Conveniencia y Necesidad de la Contratación de fecha enero de 2011 requieren contratar los servicios de un técnico en fotografía quien desarrollara el siguiente objeto contractual: "Apoyar la gestión de la Gerencia de Capital Social consistente en el acompañamiento Servicios Técnicos de Fotografía para el cubrimiento de los eventos y actividades de dicha dependencia como insumo para la prensa escrita en general." **2)** Que de conformidad con la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios el documento denominado "**Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental**", de fecha 2 de febrero de 2011, suscrito por el Secretario Privado se solicitó a la fotógrafa **FABIANA FLORES PRIETO** presentara oferta aceptando o no las condiciones expuestas en dicho documento. **3)** Que mediante documentos de fecha radicado el día 3 de febrero de 2011, la fotógrafa **FABIANA FLORES PRIETO** presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado **Certificado De Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental**". **4)** Que mediante constancia de fecha febrero 4 de 2011 suscrita por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por la fotógrafa **FABIANA FLORES PRIETO** Y en consecuencia se considera procedente su contratación **5)** Que existe la disponibilidad requerida según certificado de disponibilidad No. 310527 el 1 de febrero de 2011. **OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestarle los siguientes servicios "Apoyar la gestión de la Gerencia de Capital Social consistente en el acompañamiento Servicios Técnicos de Fotografía para el cubrimiento de los eventos y actividades de dicha dependencia como insumo para la prensa escrita en general, de conformidad con el estudio de Conveniencia y Necesidad Para Contratación

De Apoyo a la Gestión suscrito por la Gerente de Capital social Doctora LUZ MARINA MARIA BUCHAR ,el Certificado de Idoneidad Conveniencia para la Celebración de un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión del Departamento, la oferta del contratista. Documentos todos que forman parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. Las labores que cumple el CONTRATISTA en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no genera ningún vínculo laboral entre el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte. PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de, alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por este concepto la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y lo terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. PARÁGRAFO TERCERO: El contratista ejecutara el objeto del contrato utilizando el equipo fotográfico que describió en su aceptación de oferta u otro similar y acepta que el mantenimiento y cuidado de dicho equipo es su responsabilidad. El DEPARTAMENTO en ningún caso responderá por la pérdida o deterioro parcial o total del equipo y de los implementos y lo accesorios de este. PARÁGRAFO CUARTO: El valor del contrato incluye todos los gastos en los que incurra el CONTRATISTA para la ejecución del contrato y sus obligaciones (memorias de - USB, transportes, papel fotográfico, cds, etc.). PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2011. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y' cuatro meses más. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de TREINTA SEIS MILLONES DE PESOS M/L(\$36.000.000.00) exento de LV.A. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 30% por valor de (\$10.800.000.00) el saldo es decir el 70% restante en cuotas iguales vencidas excepto la del mes de diciembre de 2011 que se causara el 7 de ese mismo mes y año previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**1) Fotografía de los actos y eventos de la Gerencia de Capital Social. 2) Apoyo a los medios de comunicación escritos locales, regionales y lo nacionales a través del suministro de las fotografías de la Gerencia de Capital Social. 3) Suministrar la totalidad de las imágenes fotográficas como insumo para la

elaboración de revistas y demás publicaciones de la Gerencia de Capital Social. 4) Mantener actualizado el archivo fotográfico con el de organizar la memoria filmica de la Gerencia de Capital Social. **GARANTÍAS:** El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por el plazo del contrato y 4 meses más **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN** al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MIL (\$3.600.000.00)**, la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO**. **JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO**. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad

social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.11.11.11.12.12 Artículo: 2030 y 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **IMPUESTOS:** El 1% De Su Valor Por Pro-Cultura, El 1% De Su Valor Por Pro-Desarrollo, El 1% De Su Valor Por Pro-Electrificación, El 1.5% De Su Valor Por Pro-Ciudadela, el 1.5 % de su valor por estampillas Pro Hospitales de 1er y 2do nivel-

Dado en Barranquilla a los 4 días del mes de febrero de 2011.

**PEDRO LEMUS NAVARRO**

Secretario Privado

**FABIANA FLORES PRIETO**

Nit 51.585.289

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**

**CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ORGANIZACIÓN SOCIAL DE COMUNIDADES NEGRAS ANGELA DAVIS**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, MARIA HERRERA MIRANDA, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Presidente obra en Representación de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE COMUNIDADES NEGRAS ANGELA DAVIS, entidad sin ánimo de lucro, creada mediante acta No. 1 del 17 de noviembre de 1996, correspondiente a la asamblea de asociados en Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 19 de febrero de 1997, bajo el No. 371, con Nit No.802.005.828-3, quien en adelante se denominará LA ORGANIZACION, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas

consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en 105 niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de 105 respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que LA ASOCIACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinados única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 3) Que LA ASOCIACION cumple con lo estipulado por 105 decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la CP. citada. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA ASOCIACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 100449 de 2011. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de-disponibilidad No.31 0791 del 16 de febrero de 2011 CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA ASOCIACION destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto denominado *"ESTUDIO-CARACTERIZACION SOCIOECONOMICO DE LOS AGRICULTORES AFRODESCENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN LOS MUNICIPIOS DE LURUACO REPEÑO- SUAL CAMPO DE LA CRUZ Y CANDELARIA"* Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA ASOCIACION: 1) Destinar 105 aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos 105 aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de 105 mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al contrato en mención. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA ASOCIACION el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA ASOCIACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCIACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION frente a 105 aportes mencionados CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA ASOCIACION en desarrollo de este contrato CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACION se establece de común acuerdo por

el término de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y tres (03) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MIL (\$55.000,000.00), el cual está exento del IVA. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA ASOCIACION, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del veinte por ciento (20%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el ochenta por ciento (80%) del valor del contrato se pagará en actas parciales, previo el visto bueno del interventor del contrato. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA ASOCIACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA ASOCIACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13., Artículo 5898 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA ASOCIACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA ASOCIACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA ASOCIACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA ASOCIACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna

de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuesta respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA ASOCIACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA ASOCIACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar al Departamento cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: LA ASOCIACION mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra EL DEPARTAMENTO, LA ASOCIACION será notificado por éste, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para tener indemne al DEPARTAMENTO y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado judicialmente, LA ASOCIACION deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. PARAGRAFO: Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA ASOCIACION no asume debida y oportunamente la defensa de EL DEPARTAMENTO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que el departamento incurra por tal motivo, para la cual el departamento podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma a los

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**

Secretario de Desarrollo Económico

EL DEPARTAMENTO

**MARIA HERRERA MIRANDA**

C.C. 32.668.736

En representación de la ASOCIACION

Gobernación del Atlántico

Secretaria Privada

**CONTRATO No 0132\*2011 \*000015**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN  
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y JORGE FRANCO PENA**

Entre los suscritos a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, por una parte y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, Y por la otra parte, **JORGE FRANCO PEÑA** mayor de edad identificado con el Nit. 8.665.556-6 quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios técnicos de apoyo a la gestión contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada, por solicitud de la Asesoría de Comunicaciones, mediante documento de fecha enero de 2011, requiere contratar la prestación de servicios técnicos de apoyo a la gestión cuyo objeto consiste en los Servicios Técnicos de Camarografía como insumo para el programa institucional de televisión y para los noticieros locales, regionales y nacionales de las noticias que se generen principalmente en la Gerencia de Capital Social y apoyo en las demás Secretarías" 2) Que de conformidad con la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás decreto reglamentarios y el documento denominado "**Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental**", de fecha enero 20 de 2011 suscrito por el Secretario Privado se solicitó al Comunicador Social experto en Camarografía **JORGE FRANCO PEÑA** presentara oferta aceptando o no las condiciones expuestas en dicho documento. 3) Que mediante documentos con radicación en este Despacho de fecha febrero 1 de 2001, faltando por anexar el certificado de DAS vigente que solo lo entrego hasta el 4 de febrero de 200, el Camarógrafo **JORGE**

**FRANCO PEÑA**, presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado **Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental**", 4) Que mediante constancia de fecha febrero 4 de 2011 suscrita por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por el Comunicador Social experto en Camarografía **JORGE FRANCO PEÑA** Y en consecuencia se considera procedente su contratación 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310273 del 19 de enero de 2011. **OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestarle los servicios técnicos consistentes en Apoyar la gestión de la Asesoría de Comunicaciones prestando los Servicios Técnicos de Camarografía como insumo para el programa institucional de televisión y para los noticieros locales, regionales y nacionales de las noticias que se generen principalmente en la Gerencia de Capital Social y apoyo en las demás Secretarías de conformidad con el estudio de Conveniencia y Necesidad Para Contratación De Apoyo a la Gestión suscrito por Esmeralda Ariza Hernández Asesora De Comunicaciones de fecha de enero de 2011 y el Certificado de Idoneidad Conveniencia para la Celebración de un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión del Departamento, la oferta del contratista. Documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: AUTONOMIA DEL CONTRATISTA.** Las labores que cumple el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no genera ningún vínculo laboral entre el **DEPARTAMENTO** y el **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte . **PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL **CONTRATISTA** deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2011. **VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro meses más. **VALOR y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma TREINTA MILLONES DE PESOS M/L(\$30.000.000.00) exento de I.V.A. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 30% por valor de (\$9.000.000.00) El saldo en cuotas mensuales vencidas, excepto la del mes de diciembre de 2011 que se causara el 7 del mismo mes y año previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos exigidos para el pago de la cuenta. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1 Camarografía de los actos de la Gerencia de Capital Social y como apoyo a las demás secretarías. 2) Apoyo a los noticieros locales, regionales y nacionales a través del suministro de las grabaciones de los eventos de la Gerencia de Capital Social y como apoyo a las demás secretarías. 3) Suministrar la totalidad de las imágenes como insumo para la producción del programa institucional de la Gobernación del Atlántico. con noticias de la Gerencia de Capital Social

y las demás secretarías. 4) Mantener actualizado el archivo fílmico tanto de las gradaciones como del programa de televisión con el fin de organizar la memoria fílmica de la Gerencia de Capital Social y las demás secretarías. CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. GARANTÍAS: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por el plazo del contrato y 4 meses más. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de TRES MILLONES DE PESOS MIL (\$3.000.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLÁUSULA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO**, 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato, **REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002, **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capitulo: 2,11.11.11.11.12 artículo: 2030 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 **IMPUESTOS:** El 1 % De Su Valor Por Pro-Cultura, El 1 % De Su Valor Por Pro-Desarrollo, El 1 % De Su Valor Por Pro-Electrificación, El 1,5% De Su Valor Por Pro-Ciudadela, el 1,5 % de su valor por estampillas Pro Hospitales de 1er y 2do nivel-

Dado en Barranquilla a los 4 días del mes de febrero de 2011

**PEDRO LEMUS NAVARRO**

Secretario Privado

**JORGE FRANCO PEÑA**

Nit 8.665.556.-6

**Gobernación del Atlántico**

**Secretaría Privada**

**CONTRATO No 0132\*2011\*000010**

### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MARCELA DEL PILAR SÁNCHEZ CRUZ**

Entre los suscritos a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, por una parte y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** Y por la otra parte, **MARCELA DEL PILAR SÁNCHEZ CRUZ**, mayor de edad identificado con el Nit.52532712-8 quién en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de Asesoría Externa contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada, por solicitud de la Secretaría Jurídica mediante documento de fecha enero de 2011, requiere contratar la prestación de servicios Profesionales con el siguiente objeto contractual: "Asesoría externa especializada en Derecho Tributario y la prestación de servicios profesionales como apoderado en los casos en que se requiera la defensa del Departamento Atlántico relacionados en esta materia, igualmente preste

apoyo jurídico de manera general en la Secretaría Jurídica." 2) Que de conformidad con la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y el documento denominado **"Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Externa de la Administración Departamental"**, de fecha enero 20 de 2011, suscrito por el **Secretario Privado** se solicitó a la doctora, **MARCELA DEL PILAR SÁNCHEZ CRUZ**, presentara oferta aceptando o no las condiciones expuestas en dicho documento. 3) Que mediante documentos de fecha enero 27 de 2011 la doctora, **MARCELA DEL PILAR SÁNCHEZ CRUZ** presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado **Certificado e Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de de Asesoría Externa de la Administración Departamental**", 4) Que mediante constancia de fecha enero 28 de 2011 suscrita por el **Secretario Privado** se evaluó la oferta presentada por la doctora ,**MARCELA DEL PILAR SÁNCHEZ CRUZ** y en consecuencia se considera procedente su contratación 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310297 del 20 de enero , de 2011

**OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestarle los siguientes servicios profesionales consistentes en Asesoría externa especializada en Derecho Tributario y la prestación de servicios profesionales como apoderado en los casos en que se requiera la defensa del Departamento Atlántico relacionados en esta materia, igualmente preste apoyo jurídico de manera general en la Secretaría Jurídica, todo conforme con el Estudio de Conveniencia y Necesidad de la Contratación suscrito por el doctor Pedro Aragón Secretario Jurídico de fecha enero de 2011, el Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios de Profesionales de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental y la oferta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO: AUTONOMIA DEL CONTRATISTA.** Las labores que cumple el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no genera ningún vínculo laboral entre el **DEPARTAMENTO** y el **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA.** Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por este concepto la tarifa fija de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000)** y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista.

**PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2011.

**VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato sin contiene el plazo del contrato y cuatro meses más.

**VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L(\$37.500.000.00)** exento de I.V.A. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado

del 30% por valor de (\$11.250.000.00) El saldo en cuotas mensuales vencidas, excepto la del mes de diciembre de 2011 que se causara el 7 del mismo mes y año previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos exigidos para el pago de la cuenta. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Asesorar a la Secretaría Jurídica en la atención de los procesos judiciales que cursan contra el Departamento en las diferentes instancias judiciales relacionadas con tributos y el recaudo de cartera por vía persuasiva como coactiva. 2) Asesorar a la Secretaria Jurídica en materia de Derecho Tributario, cobro coactivo y demás consultas formuladas por las diferentes dependencias que conforman la Administración Departamental referida a asuntos administrativos. Instaurar las denuncias que tengan origen en hechos que constituyan delitos que atenten contra el ente territorial departamental. 3) Asesorar a la Secretaria Jurídica e interponer las acciones constitucionales judiciales referentes a contratos estatales donde el Departamento sea parte. 4) Asesorar a la Secretaría Jurídica e impetrar acciones constitucionales contra las entidades y personas públicas o privadas que vulneren los derechos del Departamento. 5) Asesorar a la Secretaría Jurídica y adelantar las acciones de repetición que sean necesarias de conformidad con el artículo 90 de la C.N. y la Ley 678 de 2001. 6) Asesorar a la Secretaría Jurídica y prestar sus servicios profesionales como abogado, estudiando revisando y presentando proyectos de modificación de los actos administrativos de carácter general que requiera el Departamento y en general asesorara dicha dependencia en el acompañamiento y gestión de todos aquellos temas, proyectos y programas materia de estudio" indicados por el jefe de la dependencia para la Administración Departamental. **CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **GARANTÍAS:** El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por el plazo del contrato y 4 meses más. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL** (\$3.750.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLÁUSULA MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este

concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO.** **JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** EL **DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA.** 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA,** dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO.** 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capítulo: 2.11.11.11.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 **IMPUESTOS:** El 1% De Su Valor Por Pro-Cultura, El 1% De Su Valor Por Pro-Desarrollo, El 1% De Su Valor Por Pro-Electrificación, El 1.5% De Su Valor Por Pro-Ciudadela, el 1.5% de su valor por estampillas Pro Hospitales de 1er y 2do nivel-

Dado en Barranquilla a los 1 días del mes de febrero de 2011

**PEDRO LEMUS NAVARRO,**  
Secretario Privado

**MARCELA DEL PILAR SANCHEZ CRUZ**  
Nit 52.532.712-8

## Gobernación del Atlántico Secretaría Privada

**CONTRATO No 0132\*2011\*000008**

### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EXTERNA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y JOSÉ MARIA POLO PANTOJA**

Entre los suscritos a saber, PEDRO LEMUS NAVARRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía W 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, por una parte y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, JOSE MARIA POLO PANTOJA, mayor de edad identificado con el Nit.8.816.113-6 quién en adelante se denominará la CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de Asesoría Externa contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada, por solicitud de la Secretaría Jurídica mediante documento de fecha de enero de 2011, requiere contratar la prestación de servicios Profesionales con el siguiente objeto contractual: ""Asesoría externa especializada para la atención de procesos judiciales que cursen contra el Departamento - la Secretaria de Salud, además deberá dar respuesta a las acciones constitucionales donde sea sujeto pasivo el ente territorial y emita conceptos jurídicos relacionados con salud pública contratación y demás consultas formuladas por las diferentes dependencias que conforman la administración Departamental referidas asuntos administrativo." 2) Que de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y el documento denominado "Certificado e Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Externa de la Administración Departamental", de fecha 20 de enero de 2011, suscrito por el Secretario Privado se solicitó al doctor JOSE MARIA POLO PANTOJA presentara oferta aceptando o no las condiciones expuestas en dicho documento. 3) Que mediante documento de fecha enero 25 de 2011 radicado en este Despacho el 26 de ese mismo mes y año el doctor JOSE MARIA POLO PANTOJA, presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de de Asesoría Externa de la Administración Departamental",4) Que mediante constancia de fecha 27 de enero de 2011 suscrita por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por el doctor JOSE MARIA POLO PANTOJA y en consecuencia se considera procedente su contratación 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310296 del 20 de enero de 2011. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle sus servicios profesionales de "Asesoría externa especializada para la atención de procesos judiciales que cursen contra el Departamento -la Secretaria de Salud, además deberá dar respuesta a las acciones constitucionales donde sea sujeto pasivo el ente territorial y

emita conceptos jurídicos relacionados con salud pública contratación y demás consultas formuladas por las diferentes dependencias que conforman la administración Departamental referidas asuntos administrativo." Todo conforme con el Estudio de Conveniencia y Necesidad de la Contratación suscrito por el doctor Pedro Aragón, Secretario Jurídico de fecha de enero de 2011, el Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de *Servicios* de Profesionales de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental y la oferta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. Las labores que cumple el CONTRATISTA en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no genera ningún vínculo laboral entre el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por este concepto la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2011. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro meses más. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/L(\$41.900.000.00) exento de LV.A. La suma antes señalada se cancelará así: a) Un pago anticipado del 30% por valor de (\$12.570.000.00) El saldo en cuotas mensuales vencidas, excepto la del mes de diciembre de 2011 que se causara el 7 del mismo mes y año previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos exigidos para el pago de la cuenta. INHABILIDADES EINCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Asesorar a la Secretaría Jurídica y presentar las demandas de nulidad que sea menester contra los actos administrativos que lo requieran. 2) Asesorar a la Secretaria Jurídica e interponer las acciones judiciales referentes a contratos estatales donde el Departamento sea parte. 3) Asesorar a la Secretaría Jurídica e impetrar acciones constitucionales contra las entidades y personas públicas o privadas que vulneren los derechos fundamentales del Departamento. 4) Asesorar a la Secretaría Jurídica y adelantar las accione de repetición que sean necesarias m de conformidad con el artículo 90 de la C.N. y la Ley 678 de 2001. 5) Asesorar a la Secretaría Jurídica para estudiar, revisar, y presentar proyectos de modificación de los actos administrativos de carácter general que requiera el Departamento. 6) En general, Asesorar a la Secretaría Jurídica en el acompañamiento y gestión en todos aquellos temas, proyectos y programas materia de estudio indicados por esta Secretaría para la administración

Departamental. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. GARANTÍAS: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por el plazo del contrato y 4 meses más. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS MIL (\$4.190.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLÁUSULA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el

registro presupuestal correspondiente. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo: 2.11.11.11.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 IMPUESTOS: El 1% De Su Valor Por Pro-Cultura, El 1% De Su Valor Por Pro-Desarrollo, El 1% De Su Valor Por Pro-Electrificación, El 1.5% De Su Valor Por Pro- Ciudadela, el 1.5% de su valor por estampillas Pro Hospitales de 1er y 2do nivel-

Dado en Barranquilla a los 27 días del mes de enero de 2011

**PEDRO LEMUS NAVARRO**

Secretario Privado

**JOSE MARIA POLO PANTOJA**

Nit 8.816.113-6

**Gobernación del Atlántico**

**Desarrollo Económico**

**Contrato No. 0110\*2011\*000027**

### **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ARIF ASOR ANDRADE ARROYO**

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, y, de otra parte, AFIR ASOR ANDRADE ARROYO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.18.881.109 de Ovejas-Sucre, actuando en su condición de CONTRATISTA. CLAUSULA PRIMERA -OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios como apoyo a la gestión para el seguimiento y evaluación a los contratos ejecutados y por ejecutar en la Secretaría de Desarrollo Económico Departamental. "Todo" de conformidad con el estudio previo, análisis de conveniencia y oportunidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO.

EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Décima. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B- DEL DEPARTAMENTO: ") Cancelar a EL CONTRATISTA el: valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Quinta. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. CLAUSULA TERCERA - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley '1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, CLAUSULA CUARTA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MIL (\$18,000,000.00), La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento (20 %), (\$3,600,000.00), una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor excepto la del mes de diciembre que se causará el día 10 del mismo mes, previa amortización del anticipo y adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato: dentro de los nueve (9) meses contados a partir de la fecha de la suscripción, el cual en ningún caso excederá el día 31 de diciembre de 2011., CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato se establece por dieciocho meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento. CLAUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA NOVENA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MIL (\$1.800.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA - GARANTIA. EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia', la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más; 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. Parágrafo: Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de

la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15, 16, 17 Y 18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 14 de la precitada ley. CLAUSULA IDECIIVIA ISEGUNDA- PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA -IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.11.1, Artículo 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS. Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el contratista, EL DEPARTAMENTO, mediante resolución motivada podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula sea descontado de los pagos que debe recibir por parte del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA- ESTUDIOS I **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Propuesta Presentada por el Contratista, 4) Pólizas, 5) Los actos que se expidan o se produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:- LEGALIZACION.** Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de la garantía pactada en la cláusula décima del presente contrato, 2) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes en el momento de su cancelación. EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto EL DEPARTAMENTO procederá en los términos de ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA INTERVENTORIA** La Interventoría del presente contrato será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico. **CLAUSULA DECIMA NOVENA IMPUESTOS.** El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro/Hospitales y 2do. nivel (0802), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Cultura( 9648)} el '1 % del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro ciudadela(0326)

Dado en Barranquilla a los 4 días del mes de Abril del 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ**

C.C.72.125.984

Secretario de Desarrollo Económico

**AFIF ASOR ANDRADE ARROYO**

C.C. 18.881.109

Contratista

**Gobernación del Atlántico  
Desarrollo Económico**

**Contrato No. 0110\*2011 \*000025**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ARMANDO ANTONIO PEINADO GARCES**

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y de otra parte, ARMANDO ANTONIO PEINADO GARCES, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.693.526 de Barranquilla actuando en su condición de CONTRATISTA. CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios como apoyo a la gestión para formular y evaluar proyectos enmarcados dentro del Plan de Desarrollo Departamental y los Planes de Desarrollo Municipales en el departamento del Atlántico. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de conveniencia y oportunidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Decima. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B- DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Quinta. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de

seguridad social integral. CLAUSULA TERCERA - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MIL\_(\$18.000.000) suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento (20 %), (\$3,600,000.00), una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor excepto la del mes de diciembre que se causará el día 10 del mismo mes, previa amortización del anticipo y adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los 9 meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento, el cual en ningún caso excederá el día 31 de diciembre de 2011 CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato se establece por dieciocho meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento CLAUSULA OCTAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA NOVENA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MIL (\$1.800.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total. y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA - GARANTIA. EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato., 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. Parágrafo: Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15, 16,17 Y 18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 14 de la precitada ley. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA -IMPUTACION PRESUPUESTAL. El

presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.11.1, Artículo 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS.** Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el contratista, EL DEPARTAMENTO, mediante resolución motivada podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula sea descontado de los pagos que debe recibir por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DE CIMA SEXTA- ESTUDIOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Propuesta Presentada por el Contratista, 4) Pólizas, 5) Los actos que se expidan o se produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA LEGALIZACION.** Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de la garantía pactada en la cláusula décima del presente contrato, 2) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. **En** todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes en el momento de su cancelación. **EL CONTRATISTA** deberá legalizar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto-EL DEPARTAMENTO procederá en los términos de ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico. **CLAUSULA DECIMA NOVENA IMPUESTOS.** El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro- Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326).

Dado en Barranquilla a los 28 días del mes de marzo del 2011 .

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ**

C.C.72.125.984 de Barranquilla

Secretario de Desarrollo Económico

**ARMANDO PEINADO GARCES**

C.C. 8-693.526 de Barranquilla

Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**SECRETARIA PRIVADA**

**CONTRATO No 0136\*2011\*000002 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICACIÓN EN PRENSA ESCRITA CON CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**

Entre los suscritos a saber, PEDRO LEMUS NAVARRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios por una parte y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, GUILLERMO ANTONIO VILLAVECES RONDEROS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.277.876 de Bogotá, quién actuando en su condición de Representante Legal de CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. persona jurídica, constituida por documento privado el 01 de febrero de 1956, otorgado en Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 04 de febrero de 1956 bajo el N° 33601 del libro respectivo, con ultima reforma realizada mediante documento privado el 11 de julio de 2007, otorgado en Bogotá D.C. inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 de julio de 2007 bajo el N° 1145101 del libro respectivo con Nit No. 860.001.022-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, celebran el presente contrato de prestación de servicios de publicación en prensa escrita de avisos institucionales contenidos en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) El Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada requiere suscribir un contrato para prestación de servicios de publicación en prensa escrita de Avisos Institucionales así como de todos los servicios, especialmente en TIEMPO, ADN, PORTAFOLIO etc, o publicaciones que se presten a través de la sociedad que los comercializa CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A de amplia circulación y lecturabilidad a nivel nacional (especialmente en las grandes capitales del país que por su alta lecturabilidad llegue la información al mayor numero de la población colombiana incluso en el exterior generándose un gran impacto informativo a nivel nacional y una lecturabilidad internacional cuando se requiera), de conformidad con lo solicitado en el estudio de necesidad y conveniencia suscrito por la Asesora de Protocolo encargada de las funciones de las Asesoría de Comunicaciones de fecha 15 de febrero de 2011 el cual se anexa y forma parte integral del presente documento. 2) En cumplimiento de lo anterior se solicito a la Empresa "CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. que presentara oferta escrita. 3) Que se presentó la oferta de CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. con radicación N°201105000070362 de fecha 18 de febrero de 2011 la cual se considera cumple con los requisitos exigidos por el Departamento siendo los precios de publicación de avisos aceptables, al sondear telefónicamente precios de mercado con periódicos de amplia circulación nacional como el Espectador y, como consta en documento anexo con N° de Radicación 20110100001073, suscrito por la Asesora de Comunicaciones. 4) que de conformidad con lo señalado en la Resolución 000025

del 21 de febrero de 2011 se Adjudicó la contratación cuyo objeto se encuentra señalado en el considerando primero a CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MIL. (\$30.000.000.00) incluido I.V.A. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 3100792 del 16 de febrero de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar el servicio de publicación en prensa escrita de avisos institucionales así como de todos los servicios y lo publicaciones que se efectúen por CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. especialmente en sus publicaciones EL TIEMPO, ADN, y PORTAFOLIO. Todo lo anterior de conformidad con lo solicitado en el Estudio de Necesidad y Conveniencia suscrito por la Asesora de Protocolo encargada de las funciones de la Asesoría de Comunicaciones de fecha 15 de febrero de 2011, la propuesta del CONTRATISTA documentos que se anexan al presente contrato y hacen parte integral del mismo para todos los fines legales. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios al CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, es a partir del acto aprobatorio de la póliza, hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta que se agoten los recursos. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MIL (\$30,000,000.00), el cual está incluido el I.V.A CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato, en actas parciales de ejecución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas, al envío del Acta por parte del interventor del contrato y al cumplimiento de los requisitos administrativos a lugar para el respectivo pago. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EL DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: **1) Calidad del servicio:** por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2) Cumplimiento:** Por el veinte (20%) del valor total del mismo con un plazo igual al del contrato y cuatro meses más. **3) Salarios y Prestaciones Sociales**

por el 5% del valor del contrato por el plazo del mismo y tres (3) años más La garantía deberá ser aprobada por el Secretario Privado del Departamento **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA., EL DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO.** **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11.12.12 Artículo 2080 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESION.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO.** **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCIÓN.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, ú de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo SO de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA: CONTROL, EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.** **EL DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta.

2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar: el 1.00/0 del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro- Ciudadela y el 1.5 % del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 23 días del mes de febrero de 2011

**PEDRO LEMUS NAVARRO**

Secretario Privado

EL DEPARTAMENTO

**GUILLERMO ANTONIO VILLACES RONDEROS**

C.C. 79.227.876 de Bogotá

En representación del Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**

**CONTRATO No. 0110\*2011\*000030**

**CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA  
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE DEL CARIBE-FUNDESOCA**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en 105 Artículos 12 y 25; numeral I O de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 5 I de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, RICHARD ALBERTO

PARADA MIRANDA, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE DEL CARIBE I/FUNDESOCA", entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 26 de julio de 2010 en la Cámara de Comercio, bajo el No.27.0-2 del libro respectivo, con Nit No. 900.371.398-1, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que LA FUNDACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 3) Que LA FUNDACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P. citada. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No.1 00G9 de 2011. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No.311 022 del 03 de marzo de 2011

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA FUNDACION destinados exclusivamente para COFINANCIAR LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNICAS TECNOLOGICAS PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS A TRAVES DE UN PLAN DE FOMENTO A SUS ACTIVIDADES MICROEMPRESARIALES DE LAS PYMES EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA FUNDACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al contrato en mención

DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA FUNDACION el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones) aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados.

CLAUSULA TERCERA:

NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACION en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y por el término de tres (03) meses. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MIL (\$55,000,000.00), el cual está exento. del IVA. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pará a LA FUNDACION, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato se pagará en dos (02)n actas .parciales, previa amortización del anticipo y visto bueno del interventor del contrato .. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA FUNDACION Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contenci6so Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos 'correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13, Artículos 5930, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011.CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA FUNDACION no podrá ceder 105 derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FUNDACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a

superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA FUNDACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción, del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA FUNDACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992..CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto 'de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más 'tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirinidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA FUNDACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 ° del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6º del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación

derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada, Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**

Secretario de Desarrollo Económico

**RICHARD ALBERTO PARADA MIRANDA**

C.C. 72.302.876

En representación de LA FUNDACION

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**

**CONTRATO No. 0110\*2011 \*000031**

**CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES-ASAP**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las Facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, MARCO TULIO MENDOZA CASTRO, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES- ASAP-, entidad sin ánimo de lucro, con acta del 16 de diciembre de 1997, correspondiente a la asamblea de asociados en Barranquilla en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 27 de febrero de 1998, bajo el No. 1.740 del libro respectivo Nit No. 802.0070306-1, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones:1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin

ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo, 2) Que LA ASOCIACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 3) Que LA ASOCIACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 del 1992, reglamentarios del artículo 355 de la CP. citada. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA ASOCIACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 1 00086 de 2011. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad NO.31 t 033 del 09 de marzo de 2011.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** *El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA ASOCIACION destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto denominado "APOYO AL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MENTALIDAD EMPRESARIAL Y EN POTENCIALES EMPRENDEDORES EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y TUBARA - DEPTO DEL ATLANTICO"* Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**A- DE LA ASOCIACION:**

- 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta.
- 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena.
- 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual.
- 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos.
- 5) Invertir el valor e/el presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al contrato en mención.

**B-DE EL DEPARTAMENTO:**

- 1) Cancelar a LA ASOCIACION el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava.
- 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA ASOCIACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.
- 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCIACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION frente a los aportes mencionados.

**CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992.

**CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA ASOCIACION en desarrollo de este contrato,

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACION se establece de común acuerdo por el término de cuatro (04) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía.

**CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y tres (03) meses

más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MIL (\$188.000,000.00), el cual está exento del IVA. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA ASOCIACION, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato se pagará en actas dos (02) parciales, previo el visto bueno del interventor del contrato CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA ASOCIACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguro cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%,») del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico de Departamento CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA ASOCIACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%,) del valor total del contrato si n que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13, Artículo 5920 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA ASOCIACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA ASOCIACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA ASOCIACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por esté concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato CLAUSULA DECIMA-CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA ASOCIACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal

respectiva CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to. del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA ASOCIACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA ASOCIACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: LA ASOCIACION mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra EL DEPARTAMENTO, LA ASOCIACION será notificado por éste, lo más pronto posible: para" que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para tener indemne al DEPARTAMENTO y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado judicialmente, LA ASOCIACION deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. PARAGRAFO: Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA ASOCIACION no asume debida y oportunamente la defensa de EL DEPARTAMENTO, éste podrá hacerla directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que el departamento incurra por tal motivo, para la cual el departamento podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 5 días del mes de abril de 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**

Secretario de Desarrollo Económico  
El Departamento

**MARCO TULIO MENDOZA CASTRO**

C.C. 3.771.385  
En representación de la ASOCIACION

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA**

**CONTRATO No. 0105\*2011 \*0003**

**CONTRATO DE DISTRIBUCION DE LICORES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL  
ATLÁNTICO  
Y DISTRIBUIDORA DE LICORES LTDA.**

Entre los suscritos, CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.502.917 de Barranquilla, Secretario de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 004712 del 21 de diciembre de 2006, con fundamento en lo normado en el artículo 336 de la Constitución Política, artículo 63 de la Ley 14 de 1983, artículos 52, 53, 55, 56 Y 59 del Decreto Ordenanza 000823 de 2003, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, MIGUEL ANTONIO VELEZ ARANGO, identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra como Representante Legal de DISTRIBUIDORA. DE LICORES LTDA, sociedad de responsabilidad limitada, constituida mediante Escritura Pública No. 1697 del 27 de mayo de 1999, otorgada en la Notaría Décima de Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 9 de julio de 1999 bajo el No. 81.833 del libro respectivo, con Nit No. 802.010.156-2, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que, en desarrollo del monopolio sobre la .producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1986, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, en

concordancia con el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la ley 80 de 1993, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. XX CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga sin exclusividad, a introducir y distribuir en jurisdicción del DEPARTAMENTO, en las cantidades que se acuerdan en el presente contrato, los productos que a continuación se relacionan, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. Este es:

| NOMBRE DEL PRODUCTO                    | PRODUCTOR   |
|----------------------------------------|-------------|
| LICOR CREMA TRIPLE SEC marca "CONVIER" | COLOMA LTDA |
| LICOR TRIPLE SEC BLUE marca "CONVIER"  | COLOMA LTDA |
| GINEBRA HOWARD                         | COLOMA LTDA |
| LICOR TROPKAYA                         | COLOMA LTDA |
| VODKA MOSKAYA                          | COLOMA LTDA |

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: a) Aceptar en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. b) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. e) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. d) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de éste contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas pactadas cláusula tercera del presente contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA se obliga con EL DEPARTAMENTO a introducir y distribuir un mínimo de cuatrocientas (400) cajas al año (conformadas por 12 botellas de 750 c.c. o su equivalente en contenido) al año. Distribuidas así: para los dos primeros meses 50 cajas cada mes y los 10 meses restantes 30 cajas cada mes CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION. La tarifa de participación a favor del Departamento para los productos objeto del presente contrato serán las vigentes en el momento de su causación, la cual será liquidada, facturada, recaudada y transferida por el productor de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 788 de 2002. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones del contratista será de un (01) año, iniciado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento. Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato es igual al término de ejecución más seis (6) meses. CLAUSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 51 y 52 de la ley 788 de 2002, este contrato es de valor indeterminado y su valor total será el que resulte de los pagos periódicos que realice el productor a EL DEPARTAMENTO, por concepto de participación

durante el plazo de ejecución del contrato por las cantidades mínimas acordadas o las cantidades realmente introducidas, siempre y cuando éstas últimas estén por encima de las cantidades mínimas pactadas. Para efectos fiscales su valor será CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA y DOS PESOS M/C (\$44.352.000.00) que es el valor estimado que recibirá el DEPARTAMENTO durante el plazo de ejecución del contrato por concepto de participación sobre las cantidades mínimas pactadas CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA pagará a EL DEPARTAMENTO, la participación a que alude la cláusula cuarta, de conformidad con lo establecido para tal efecto en las disposiciones legales vigentes: en los plazos establecidos en la ley 223 de 1997 CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los 'siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el quince por ciento (15%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de este y tres (3) años mas. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de .declaratoria de caducidad, este deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO CLAUSULA DECIMA SEGUNDA FISCALIZACION. EL DEPARTAMENTO tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad que tenga relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS. La estipulación de multas y cláusula penal pecuniaria no inhibe al DEPARTAMENTO

de cobrar al CONTRATISTA los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen 105 valores contenidos en dichas cláusulas

CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE. Los licores o insumos monopolizados que se introduzcan al Departamento del Atlántico en desarrollo del presente contrato, deberán ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: I.V.A. La liquidación, declaración y pago del componente IVA (35%) de la tarifa de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 Y 54 de la Ley 788 de 2002,1 sus normas reglamentarias o las que posteriormente la modifiquen. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto.

X CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga; según el caso, vencido este plazo sin que exista acuerdo entre las partes será liquidado unilateralmente por EL DEPARTAMENTO.

CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. Se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Las partes señalan a la ciudad de Barranquilla como lugar de cumplimiento del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un interventor supervisará y vigilará la ejecución del contrato. Para tal efecto el interventor tendrá las siguientes funciones:

- 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta.
- 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del contratista.
- 3) Requerir al CONTRATISTA ante el incumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar por concepto de impuestos 1.5%, del valor del contrato por Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro- Electrificación Rural, 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo, 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura y 1.5% del valor del contrato por concepto de Estampilla Pro- Hospitales de

primer y segundo nivel. PARAGRAFO: En el evento que el valor del contrato supere el inicialmente convenido, el CONTRATISTA pagará las estampillas Departamentales sobre los mayores valores dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de presentación de la declaración de participación por parte del productor

Dado en Barranquilla a los 23 días del mes de marzo

**CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ**, Secretario de Hacienda

**MIGUEL ANTONIO VELEZ ARANGO**, en representación del CONTRATISTA

### **ORDENANZA 000114**

#### **"POR LA CUAL SE CONCEDEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 1996 reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, los artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de 1986 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010,

ORDENA:

Artículo 1° Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Hasta el 29 de junio de 2011, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por el Departamento del Atlántico que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2008 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

Pago de contado del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, con reducción al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Las obligaciones que hayan sido objeto de una facilidad de pago se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento de la respectiva facilidad, para las obligaciones que no sean canceladas.

Parágrafo 1. Los sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por el Departamento del Atlántico que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la

fecha del pago realizado con reducción al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos la autoridad tributaria departamental iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y del cincuenta por ciento (50%) de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción empezarán a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal.

No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con, fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo primero de las Ley 1175 de 2007, que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**Artículo 2°.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLIQUESE y CÚMPLASE.**

CAMILO TORRES ROMERO  
Presidente

MARGARITA BALEN MENDEZ  
Primer vicepresidente

NESTAR FRANCO DE FERRER  
Segundo vicepresidente

INGRIS POLO CARRANZA  
Secretaria General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera

Primer debate                      Marzo 28 de 2011

Segundo debate                    Marzo 31 de 2011

Tercer debate                      Abril 5 de 2011

INGRIS POLO CARRANZA  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza N° 000114 de abril 11 de 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA  
Gobernador del Atlántico

**ORDENANZA 000115**

**"POR LA CUAL SE RATIFICA EL LIMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SABANAGRANDE Y SANTO TOMAS"**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATL-PANTICO, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la Ley 136 de 1994 y Decreto 1333 de 1986.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El límite entre los municipios de Sabanagrande y Santos Tomás será el siguiente: "Partiendo del punto con coordenadas planas 1.683.736 mN y 919.670 mE lugar de concurso de los municipios de Sabanagrande, Santos Tomás y Polonuevo; se continúa en dirección general Sureste por la divisoria de los predios 02-0127, 02-054,02-0055 del municipio de Sabanagrande y O 1-0032 del municipio de Santo Tomás hasta el punto con coordenadas planas 1.683.263 mN y 920.508 mE; se continúa en dirección general Noroeste por el camino viejo a Polonuevo divisoria de los predios 02-0055, 02-0056, 02-0057,02-0066, 02-0067, 02-0111, 02-0068,02-0071 del municipio de Sabanagrande y 01-0031,01-0030, 01-0026 del municipio de Santo Tomás hasta el punto con coordenadas planas 1.684.341 mN y 923.007 mE; se sigue en dirección general Sureste por la divisoria de los predios 02-0130, 02-0076, 02-0075 del municipio de Sabanagrande y 01-0026 del municipio de Santo Tomás punto con coordenadas planas 1.683.557 mN y 923.804 mE; se continúa en dirección general Este por la divisoria de los predios 02-0168, 02-0169 del municipio de Sabanagrande y 01-0020 del municipio de Santo Tomas hasta el punto con coordenadas planas 1.683.561 mN y 925.730 mE; se sigue en dirección general Este por la divisoria de los predios 01-0198, 01-0111, 01-0073 del municipio de Sabanagrande y 01-0019,01-0013,01-0011 del municipio de Santo Tomás hasta el punto con coordenadas planas 1.683.385 mN y 927.691 mE; se continúa por la divisoria de los predios 01-0085,01-0084, 01-0235,01-0083,01-0109 del municipio de Sabanagrande y 01-0204,01-0116, 01-0177 del municipio de Santo Tomás hasta encontrar el río Magdalena punto con coordenadas 1.683.006 mN y 929.273 mE lugar de concurso de los municipios de Sabanagrande y Santo Tomás, en el límite con el departamento del Magdalena".

El límite descrito ha sido dibujado en las planchas 17-IV-C (1976) y 17-VI-D (1976), escala 1:25.000 del IGAC.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos que demanden el deslinde y amojonamiento de los municipios motivo de la presente Ordenanza serán asumidos con recursos de la Gobernación del Atlántico.

**Parágrafo:** Autorizar al Gobernador del Departamento para hacer los traslados necesarios que permitan la consecución de los recursos para el amojonamiento y limites de los Municipios de Sabanagrande y Santo Tomas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El acta aportada por el IGAC y suscrita por los alcaldes de Santo Tomás, Sabanagrande y los personeros de estos municipios de fecha 18 de noviembre de 2010 hará parte del cuerpo de la presente ordenanza

**ARTICULO CUARTO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los

**PUBLIQUESE y CÚMPLASE.**

CAMILO TORRES ROMERO  
Presidente

MARGARITA BALEN MENDEZ  
Primer vicepresidente

NESTAR FRANCO DE FERRER  
Segundo vicepresidente

INGRIS POLO CARRANZA  
Secretaria General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera

|                |                  |
|----------------|------------------|
| Primer debate  | Marzo 22 de 2011 |
| Segundo debate | Marzo 29 de 2011 |
| Tercer debate  | Marzo 31 de 2011 |

**INGRIS POLO CARRANZA**  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza N° 000115 de abril 11 de 2011

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Atlántico

**Gobernación del Atlántico**  
**Secretaria Privada**

**CONTRATO No 0132\*2011\*0000010**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y EURIPIDES JOSÉ CASTRO SANJUÁN**

Entre los suscritos a saber, PEDRO LEMUS NAVARRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en

su condición de Secretario *Privado*, por una parte y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, EURIPIDES JOSÉ CASTRO SANJUÁN, mayor de edad identificado con el Nit. 8.712.494-1 quien en adelante se denominará la CONTRATISTA. acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de *servicios* profesionales de Asesoría Externa contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada, por solicitud de la Secretaría Jurídica mediante documento de fecha de enero de 2011, "Asesoría externa especializada para la atención de procesos judiciales que cursen contra el Departamento - de respuesta a las acciones constitucionales donde sea sujeto pasivo el ente territorial y emita conceptos jurídicos, en contratación y demás consultas formuladas por las diferentes dependencias que forman la administración departamental referidas asuntos administrativos. "2) Que de conformidad con la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y el documento denominado "Certificado e Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Externa de la Administración Departamental", de fecha enero 20 de 2011, suscrito por el Secretario Privado se solicitó al doctor EURIPIDES JOSÉ CASTRO SANJUÁN presentara oferta aceptando o no las condiciones expuestas en dicho documento. 3) Que mediante documentos de fecha enero 25 de 2011, radicado en este Despacho el 26 del mismo mes y año, el doctor EURIPIDES JOSÉ CASTRO SANJUÁN, presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado Certificado e Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de de Asesoría Externa de la Administración Departamental", 4) Que mediante constancia de fecha enero 26 de 2011 suscrita por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por el doctor EURIPIDES JOSÉ CASTRO SANJUÁN, en consideración a lo anterior se procedente su contratación 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310299 del 21 de enero de 2011 OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios profesionales consistentes "Asesoría externa especializada para la atención de procesos judiciales que cursen contra el Departamento - de respuesta a las acciones constitucionales donde sea sujeto *pasivo* el ente territorial y emita conceptos jurídicos, en contratación y demás consultas formuladas por las diferentes dependencias que forman la administración departamental referidas asuntos administrativos. Todo conforme con el Estudio de Conveniencia y Necesidad de la Contratación suscrito por el doctor Pedro Aragón Secretario Jurídico de fecha enero de 2011, el Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios de Profesionales de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental y la oferta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. Las labores que cumple el CONTRATISTA en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no genera ningún vínculo laboral entre el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a

cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por este concepto la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y *lo* terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2011. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro meses más. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L(\$41.900.000.00) exento de I.V.A. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 30% por valor de (\$12.570.000.00) El saldo en cuotas mensuales vencidas, excepto la del mes de diciembre de 2011 que se causara el 7 del mismo mes y año previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos exigidos para el pago de la cuenta. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Asesorar a la Secretaría Jurídica y presentar las demandas de nulidad que sea menester contra los actos administrativos que lo requieran. 2) Asesorar a la Secretaria jurídica e interponer las acciones judiciales referentes a contratos estatales donde el Departamento sea parte. 3) Asesorar a la Secretaría jurídica e impetrar acciones constitucionales contra las entidades y personas públicas o privadas que vulneren los derechos fundamentales del Departamento. 4) Asesorar a la Secretaría jurídica y adelantar las accione de repetición que sean necesarias m de conformidad con el artículo 90 de la C.N. y la Ley 678 de 2001. S) Asesorar a la Secretaría jurídica para estudiar, revisar, y presentar proyectos de modificación de los actos administrativos de carácter general que requiera el Departamento. 6) En general Asesorar a la Secretaría Jurídica en el acompañamiento y gestión en todos aquellos temas, proyectos y programas materia de estudio indicados por esta Secretaría para la administración Departamental. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.GARANTÍAS: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos:1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por el plazo del contrato y 4 meses más. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS MIL (\$4.190.000.00)" la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de

incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLÁUSULA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta, 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO, 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato, REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002, EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente, IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo: 2,11.11,11,12,12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 IMPUESTOS: El 1% De Su Valor Por Pro-Cultura, El 1% De Su Valor Por Pro-Desarrollo, El 1% De Su Valor Por Pro- Electrificación, El 1.5% De Su Valor Por Pro-Ciudadela, el 1.5 % de su *valor* por estampillas Pro Hospitales de 1er y 2do nivel-

Dado en Barranquilla a los 27 días del mes de enero de 2011

**PEDRO LEMUS NAVARRO**, Secretario Privado  
**EURIPIDES JOSE CASTRO SANJUAN** C.C 8.712.494

**OTROSI No 1 AL CONTRATO DE EMPRESTITO y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y EL BANCO GNB SUDAMERIS S.A. REDESCONTABLE ANTE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER**

Entre los suscritos a saber, ADRIANA PEÑUELA ARCE, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.354.274 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación del INTERMEDIARIO FINANCIERO BANCO GNB SUDAMERIS S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, según consta en los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Barranquilla los cuales se adjuntan al presente Otrosí, que para los efectos de este Otrosí se denominará EL INTERMEDIARIO FINANCIERO, por una parte, y EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.458.361 de Barranquilla, quien actúa en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su carácter de Gobernador del Departamento, tal como consta en el Acta de Posesión cuya copia se adjunta, quien en adelante se denominará EL DEUDOR, debidamente facultado por la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, mediante Ordenanza No 68 sancionada el 25 de Junio de 2009 y la Ordenanza No 99 del 1 de octubre de 2010, se conviene celebrar en los siguientes términos, el presente Otrosí al Contrato de Empréstito suscrito el 29 de noviembre de 2010, en adelante EL CONTRATO DE EMPRESTITO, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Que el día 29 de noviembre de 2010, se celebró Contrato de Empréstito en virtud del cual se otorgó al DEUDOR un empréstito hasta por la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000.000.000,00M/L) línea Findeter.

Que a la fecha de otorgamiento del presente Otrosí, no han realizado desembolsos con cargo al empréstito mencionado en el numeral anterior.

Que las partes han decidido modificar la el periodo de disponibilidad, utilización del Crédito y desembolsos, aplicable al CONTRATO DE EMPRESTITO.

**CLAUSULA PRIMERA. MODIFICACION DE LA CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.**

Se modifica la cláusula VIGESIMA QUINTA del CONTRATO DE EMPRESTITO, la cual quedará así: *"CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERIODO DE DISPONIBILIDAD, UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DESEMBOLSOS: El presente EMPRÉSTITO podrá ser utilizado por EL DEUDOR a más tardar el 31 de Octubre de 2011. EL INTERMEDIARIO FINANCIERO se compromete a realizar los desembolsos necesarios para cumplir con la totalidad de los recursos requeridos por EL DEUDOR dentro de este periodo* CLAUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ. El presente otrosí se perfeccionará con la firma de las partes y requiere de publicación por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en la Gaceta Departamental y/o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega de la certificación sobre la publicación respectiva por parte del DEUDOR, Así mismo. EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia de este otrosí a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitando la inclusión de las

modificaciones acordadas en el mismo en la Base Única de Datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 de 1999. CLAUSULA TERCERA. IMPUESTO DE TIMBRE. El presente otrosí está exento de impuesto de Timbre Nacional por referirse a una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998. El presente Otrosí no implica novación y continúan vigentes todos los demás términos y estipulaciones del Contrato de Empréstito suscrito el 27 de abril de 2010, que no fueron objeto de modificación mediante el presente Otrosí; se firma en la ciudad de Barranquilla el veintidós (29) del mes de marzo de dos mil once (2011) en dos (2) originales con destino a las partes contratantes

POR EL DEUDOR

**EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA**

C.C 7.458.361 de Barranquilla

Gobernador del Departamento del Atlántico

POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

**ADRIANA PEÑUELA ARCE**

C.C 63.354.274 de Bucaramanga

Representante legal